

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

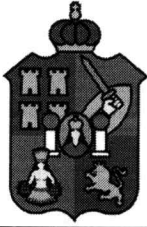
Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.



- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley Electoral. De la misma manera el artículo 102 numeral 1 de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos



que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.





6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **Integración de los consejos electorales municipales.** Que los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 137, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, establecen que los consejos electorales municipales, se integrarán, entre otros, por un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, por cuatro consejeros electorales propietarios y cuatro consejeros suplentes generales, y consejeros representantes de los partidos políticos.

Refieren que los consejeros electorales municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, misma que fue determinada a través del Acuerdo CE/2017/010, aprobado el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, el Reglamento, dispone en su artículo 22, numeral 1, que, en la designación de consejeros y consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá conforme a lo que dispone el artículo 9, numeral 3 del Reglamento, lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.



- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- 8. Inicio de sesiones de los consejos electorales municipales.** Que el artículo 139, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales municipales iniciarán sus sesiones durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.



Asimismo, el numeral 2 del precepto en cita refiere que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso los consejos electorales municipales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo su Presidente convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

9. Atribuciones de los consejos electorales municipales. Que el artículo 140 de la Ley Electoral, establece de manera enunciativa más no limitativa, que los consejos electorales municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y

Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

10. Sujeción de los consejeros electorales al régimen de responsabilidades. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, los consejeros electorales municipales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.



11. Aprobación del procedimiento de selección de consejeros municipales. Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual determinó los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

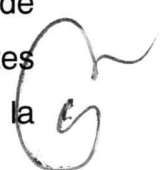
El procedimiento aprobado, constó de las siguientes etapas:

ACTIVIDAD
Emisión de la convocatoria pública.
Difusión de la Convocatoria.
Preinscripción en la página web del Instituto.
Publicación de calendario de Inscripción.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.
Examen psicométrico.
Período de observaciones de los Integrantes del Consejo Estatal.
Publicación de calendario de entrevistas.
Valoración curricular y entrevista presencial.
Publicación de listado de candidatos idóneos.
Designación de Consejeras(os) Municipales.



12. **Convenios para la aplicación de exámenes.** Que el Instituto Electoral, celebró convenios de colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con la finalidad de que dicha Institución tuviera bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos en materia electoral y psicométrico, a los aspirantes a consejeras y consejeros electorales municipales.
13. **Emisión de Convocatoria.** Que de conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Estatal, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, es decir, con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeras y consejeros municipales debieron presentar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para ocupar dicho cargo, se emitió la convocatoria relativa al procedimiento de selección de consejeras y consejeros municipales, estableciéndose un período de difusión de la misma del veintiuno de agosto al tres de noviembre del ese mismo año.
14. **Proceso de inscripción.** Que una vez llevada a cabo la publicación de la convocatoria y realizado una amplia difusión de la misma a través de diversos medios de comunicación, se llevó a cabo la etapa de inscripción, en la que participaron un total de 468 personas.

Es necesario hacer notar, que con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección, las facilidades necesarias, se estableció en el calendario de actividades una etapa de preinscripción en la página web del Instituto Electoral, misma que transcurrió del veintidós de agosto al tres de noviembre del año dos mil diecisiete, misma que permitió a los aspirantes presentar, a través de medio electrónico, la documentación requerida en la





convocatoria, para que con posterioridad, únicamente se realizara su cotejo y devolución de los originales.

En ese sentido, una vez llevado a cabo el proceso de preinscripción en línea, se procedió a la entrega-recepción de la solicitud previamente descargada de la página electrónica, además del cotejo de documentos, lo cual se llevó a cabo, durante el período comprendido del trece al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

- 15. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral.** Que, conforme al cronograma aprobado para el procedimiento de selección, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se aplicó el examen de conocimientos en materia electoral, a la cual acudieron un total de 190 ciudadanos, toda vez que 28 no se presentaron a la evaluación.

Cabe hacer notar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios rectores de Máxima Publicidad y protección de datos personales, los resultados obtenidos en esta etapa del procedimiento fueron publicados en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

- 16. Aplicación de la evaluación psicométrica.** Que, de conformidad con los plazos establecidos en el calendario de actividades, la evaluación psicométrica a las y los aspirantes a consejeros electorales municipales, fue realizada el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, participando en la misma un total de 141 aspirantes.



17. **Período de observaciones de los consejeros.** Que, de acuerdo al calendario de actividades del procedimiento de selección, se estableció un período para que los integrantes del Consejo Estatal realizaran observaciones y comentarios, el cual transcurrió del quince al dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
18. **Etapas de valoración curricular y entrevistas presenciales.** Que durante el período comprendido del diez al diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo la valoración curricular y la entrevista presencial a los aspirantes, en términos del calendario de entrevistas que a su vez fue publicado el cinco de enero de dos mil dieciocho.
19. **Candidatos idóneos.** Que, como resultado del procedimiento de selección, el primero de febrero de dos mil dieciocho se efectuó la publicación de candidatos idóneos, mismos que ascendieron a la cantidad de 161, de los cuales 80 correspondieron a personas del género masculino y 81 del género femenino.
20. **Consideraciones del Consejo Estatal para la designación de Consejeros Electorales Municipales.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal, designar en la segunda semana del mes de febrero del año de la elección a los consejeros electorales municipales; con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera Presidente y publicar la integración de los mismos.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 1, fracción II del precepto legal invocado, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

Por su parte, conforme a lo que establece el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el artículo 121, numeral 1, fracción X, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y desempeño de los consejos electorales municipales, entre otros.

21. Requisitos de elegibilidad. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 138, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejeros electorales municipales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal, mismos que enseguida se enumeran:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;



- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

22. Reunión de trabajo. Que en reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal, se integraron las propuestas definitivas de las cuatro fórmulas por distrito (propietario y suplente) atendiendo los criterios orientadores contenidos en el artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento.

En ese sentido, de conformidad con los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador contenido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del Reglamento, las fórmulas que se presentan se encuentran integradas por personas del mismo sexo, a fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos desconcentrados de la autoridad electoral.

23. Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes a quienes tengan los perfiles



idóneos para fungir como consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:

- a) **CONVOCATORIA PÚBLICA.** Como fue detallado en los puntos del 11 al 19 de los considerandos de este Acuerdo, el procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales municipales, que fueron implementados por este Consejo Estatal, fueron precedidos de sendas convocatorias que se dieron a conocer ampliamente a la ciudadanía con el fin de lograr el mayor número de participantes, mismas que fueron expedidas con la suficiente anticipación para que los aspirantes estuvieran en aptitud de presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la norma para desempeñar el cargo de consejero electoral.

Convocatoria en la que, entre otros requisitos, se requirió a los aspirantes la presentación de un escrito en el que expresara las razones por las que aspiraba a ser designado/a consejero/a electoral municipal.

Se previó que quienes acreditaran el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, serían sujetos de una valoración curricular y una entrevista.

Se estableció que una vez concluido el proceso, se publicaría una lista de candidatos idóneos, como efectivamente fue llevado a cabo.

- b) **CALENDARIZACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** Como quedó claramente acreditado, en las convocatorias que fueron emitidas por este Consejo Estatal, se establecieron de manera clara y específica la documentación que debieron presentar los aspirantes, así como las etapas que



integraron el procedimiento, además del plazo en el que deberá aprobarse la designación de las y los consejeros electorales municipales.

c) ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. En acatamiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 20, numeral 1, del Reglamento, las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo estatal con el fin de seleccionar a las y los consejeros municipales, incluyeron las siguientes etapas:

- I. Inscripción de los candidatos (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción).
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación).
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de los aspirantes para sus observaciones).
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de quienes fueron evaluados, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que en forma personal y directa llevaron a cabo los consejeros electorales del Consejo Estatal, a todos y cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de los aspirantes, emitiendo los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).



d) CARACTERÍSTICAS DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA.

La valoración curricular y entrevistas realizadas a los aspirantes, fueron llevadas a cabo por los consejeros electorales, tomando en cuenta criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, grabándose audio y video de las citadas entrevistas, para garantizar la certeza y veracidad de las calificaciones otorgadas a cada aspirante.

- e) PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE CADA ETAPA.** Que como se estableció en las convocatorias respectivas, los resultados de cada una de las evaluaciones a las que fueron sometidos las y los aspirantes, fueron publicadas tanto en los estrados como en el portal de internet del instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de Máxima Publicidad y protección de datos personales.

Incluso, para efectos de dar certeza y publicidad a las diversas etapas de los procedimientos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva giró diversos oficios a los consejeros representantes de los partidos políticos para invitarlos a la práctica de los exámenes de conocimientos y psicométricos que se aplicaron a los aspirantes; reuniones de trabajo para darles a conocer los resultados de tales evaluaciones; mismas que tuvieron lugar los días veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, a las diez horas y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete a las diez horas, de dos mil diecisiete; de igual manera, se turnaron mediante oficio, a los consejeros electorales de este Instituto, las observaciones que en su momento realizaron los consejeros representantes de los partidos políticos a los aspirantes;



- 24. Observaciones de los consejeros representantes de partidos políticos.** Que no obstante contar el derecho de formular las observaciones que consideraran procedentes por cuanto hace a las particularidades de los aspirantes, con excepción del Partido de la Revolución Democrática, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, no formularon observaciones respecto al perfil de los aspirantes.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática a través de los oficios sin número de fechas cinco y trece de enero de dos mil dieciocho, formularon diversas manifestaciones relacionadas con el perfil de algunos aspirantes, mismas que fueron analizadas y valoradas a la luz de las disposiciones legales vigentes.

En efecto, respecto a las observaciones que fueron realizadas con la finalidad de procurar la integración de los consejos electorales municipales con las y los aspirantes que por sus antecedentes e información curricular dieran indicios de ajustar su actuación a los principios de Imparcialidad e Independencia, éstas fueron analizadas solventadas conforme a derecho y en la medida de las posibilidades, dado el número reducido de aspirantes idóneos.

Incluso, en algunos casos, existió la necesidad de incorporar, como consejeros/as municipales, a personas que fueron sometidas al proceso de selección de vocales municipales que, habiendo sido considerados/as como aptos/as, no alcanzaron a ocupar un lugar en las juntas electorales municipales. Tomando en cuenta que éstos/as cumplen con las mismas exigencias de las hipótesis normativas en las que esta autoridad electoral funda su decisión.



25. **Dictamen del Consejo Estatal.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, para la designación de las y los consejeros de los consejos electorales municipales, además de las consideraciones y fundamentos establecidos en el dictamen elaborado por este Consejo Estatal que como **Anexo 1** forma parte integrante del presente acuerdo, se tomarán en cuenta, como mínimo, los criterios orientadores a los que alude el punto 7 de los Considerandos que antecede, con las ponderaciones siguientes:

A) PARIDAD DE GÉNERO. En ese sentido, una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por los aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las y los aspirantes que finalmente integran la lista de las y los consejeros que integrarán los consejos electorales municipales, serán designados atendiendo en todo momento el Principio de Paridad de Género, ya que cada uno de los consejos se encuentra conformado con dos consejeros/as de cada género, así como cuatro suplentes que corresponden al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el Principio de Paridad de Género.

B) PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada uno de los aspirantes que son propuestos a ocupar el cargo de consejeros/as electorales, quienes en las diversas etapas del proceso



de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que conlleva una trascendencia fundamental para la paz pública y el bienestar común en nuestra entidad.

C) CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL. En términos de lo que refiere el Reglamento como conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen quienes son propuestos para ocupar el cargo de consejeros/as electorales, ya que además de haber sido sometidos a la evaluación en materia electoral, también fueron sometidos a otras evaluaciones que permiten a este Consejo determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.

D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los aspirantes propuestos han satisfecho plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico–electorales que tiene encomendadas este Instituto.



- E) COMPROMISO DEMOCRÁTICO.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento, se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a quienes finalmente son propuestos a ocupar el cargo de consejeros electorales, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización de los procesos para elegir Gobernador/a y diputaciones en los veintiún distritos electorales que conforman nuestra entidad.
- F) PLURALIDAD CULTURAL.** Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas que son designadas para integrar los consejos electorales municipales, se considera colmado dicho requisito, toda vez que los aspirantes que son propuestos para ocupar los cargos de consejeros/as electorales, acreditaron contar con antecedentes de haber interactuado con personas con una gran diversidad de expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.



26. Designación de consejeros y consejeras electorales municipales. Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales municipales, se desprende como resultado de las evaluaciones, que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generan en este órgano electoral, la convicción que resultan ser aptos para ser designados como consejero/as electorales municipales al haber acreditado lo siguiente:

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en virtud de tratarse de calificaciones aprobatorias.
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad y en la medida de los resultados de la valoración psicológica, curricular y las entrevistas realizadas.
- Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente y consejeros propietarios y suplentes, según el caso, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, es evidente que todos los aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ser designados como consejeros electorales. Sin embargo, fue necesario que se determinara, con base en la facultad discrecional de este órgano colegiado, prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la



Constitución Federal, 115, numeral 1, fracción VI; 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 137, numeral 4 de la Ley Electoral, así como el criterio impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sus resolución, como la que corresponde al expediente SUP-REC-JDC-883/2017, cuáles aspirantes resultan ser los más idóneos para ser designados consejeros electorales municipales, propietarios y suplentes.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las y los aspirantes fueron evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, las listas que se propusieron, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo señalado en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento.



Es decir, que la lista de consejeras y consejeros presidentes, propietarios y suplentes de cada uno de los consejos municipales de la entidad, comprende la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron calificaciones aprobatorias y evidenciaron a través de la entrevista, análisis curricular y demás elementos evaluados, ser los idóneos para ocupar el cargo de consejera y/o consejero electoral propietario o suplente.

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por los consejeros y consejeras electorales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron los consejeros representantes de los partidos políticos, dando como resultado que la propuesta de integración de cada uno de los consejos electorales municipales, se culminara de la siguiente manera:

BALANCÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MONTUY GUERRA CELIA DEL CARMEN	VILLEGAS MAYO JUANA
VALENZUELA LANDERO ULDA	CHAN CAMARA ISABEL
ABREU ALVAREZ JOSE MANUEL	SELEDONIO GIL NOLBERTO
CASTILLO ALFARO RUDY	ZETINA RAMÓN JUAN CARLOS

CÁRDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
VASQUEZ RAMOS TOMASA	PÉREZ ZURITA GUADALUPE
RAMIREZ DE LOS SANTOS MINERVA	GONZALEZ HERNANDEZ LURI
HERNANDEZ CASTILLO RUBICEL	SANCHEZ ANGLAS FELICITO
CRUZ LÓPEZ JOEL ANTONIO	YAH REYES MAGDALENA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

CENTLA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MORALES CANO GABRIELA GUADALUPE	PERALTA CASTRO GRACIELA
URIBE MAY YESENIA DEL CARMEN	GOMEZ DE LA CRUZ SIVILVEY
GOMEZ JIMENEZ ALEJANDRO	DIAZ LOPEZ GERARDO
CRUZ PALAVICINI RUBEN RICARDO	SOSA VALENCIA HOMERO

CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVARADO PIMIENTA HECTOR	TORRES IZQUIERDO JOSE DE LA CRUZ
GUILLEN RODRIGUEZ JESUS ALEJANDRO	JIMENEZ MADRIGAL PAULINO
VIDAL URIBE MARIA CRISTINA	VALLES BLÉ MARÍA GUADALUPE
SANCHEZ ORDUÑO IDOLINA	DEHESA MARTINEZ ADA LUZ

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSIQUE AREVALOS GLORIA DE LOS ANGELES	LEYVA CANCINO MARIANA
ALMEIDA HERNANDEZ CONCEPCION	ALEGRIA GARCIA MARGARITA
PULIDO BOLAINA NATIVIDAD	SOBERANO RAMON MARCOS DE JESÚS
BARABATA ANGULO BEATOR	LAZARO DOMINGUEZ HOMERO

CUNDUACÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LEZAMA ESCUDERO MARIA GUADALUPE	CHEN RODRIGUEZ ROSA MARIA
COLLADO MARTINEZ ERIKA DEL CARMEN	MAGAÑA LEYVA DEYA NELY
GALLEGOS ZURITA ROGER	FUENTES VASCONCELOS FERNANDO IVÁN
MUÑOZ CHE JOSE MARIA	ESCOBAR ZARDONI LUIS RENE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LEON MENDOZA DIANA VICTORIA	LÓPEZ HERNÁNDEZ DULCE MARÍA
ZURITA GONZALEZ MARIA ISABEL	CENTENO BARRIENTOS BEATRIZ ARCADIA
PÉREZ ACOSTA BELISARIO	OCAÑA ACOSTA LORENA
CASANOVA NÚÑEZ JOSÉ ADÁN	CANEPA LARA JUAN ANTONIO

HUIMANGUILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VALENCIA VALENCIA GUADALUPE	MARTINEZ MENDEZ ROSA
HERNÁNDEZ REYES SARA	SALAYA CALLES ZOILA ELISA
LOPEZ MEJIA CESAR DAVID	LINARES FUERTE JOSE JUAN
LÓPEZ LÓPEZ BARDOMIANO	JIMENEZ RUEDA GHENRRI DEL CARMEN

JALAPA

PROPIETARIO	SUPLENTE
HERNANDEZ SANCHEZ RUTH LILIT KAREN	CARDENAS PALOMEQUE ANTONIO
ACOPA ARIAS OLGA DEL ROCIO	LUNA GOMEZ MARTHA ALICIA
CORNELIO CORNELIO GUADALUPE	DOMINGUEZ AGUILAR MATEO
DE LA TORRE ANDRADE NESTOR FAVIO	BAEZA LEON CONSTANTINO

JALPA DE MÉNDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
HERNANDEZ MENDEZ LORENA	MENA DEL RIO YOLANDA
ULIN FLORES GISSELA ALEJANDRA	ESCUDERO MAGAÑA PETRONA
CARRILLO VASCONCELOS ELEAZAR	PEREZ VEGA JULIO CESAR
VIDAL LOPEZ CARLOS ALBERTO	MAY LOPEZ JOSE ENCARNACION



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

JONUTA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ORTÍZ CHÁN MARÍA YASMIN DEL JESÚS	MORALES MENDEZ MARTHA IMELDA
CRUZ DIAZ CECILIA DEL CARMEN	MOSCOSO FALCON BEATRIZ
HERNANDEZ CASANGO CARLOS MARIO	FELIX FELIX HERIBERTO
SALVADOR LEON JOSE IGNACIO	ARIAS ALVAREZ JUAN PAULO

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LOPEZ PEREZ LILIANA	RIVERA CORNELIO GABRIELA
CORZO GARCIA ZAIRA	MONTERO ANTONIO ELIZABETH
URBINA REYES ANTONIO	CORDOVA DE LA CRUZ ABRAHAM
GÓMEZ DEARA JOSÉ GILBERTO	DAMIÁN PERALTA ALEXANDER

NACAJUCA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LOPEZ VIDAURRI EDITH	DE LA CRUZ DE LA CRUZ MARIA EUGENIA
PEREZ GALLEGOS ALMA LAURA	GUZMAN PEREZ GUADALUPE
SOSA RUEDA DIMITRI JOSE	VILLEGAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
RAMON DE DIOS SEBASTIAN	LOPEZ DE LA CRUZ DOMITILLO

PARAÍSO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JIMENEZ CONTRERAS MARIA CONCEPCION	CASTELLANOS VALENZUELA MARIA ELENA
GARCIA DOMINGUEZ PATRICIA MARIA	HERNANDEZ MENDEZ NALLIN
DE LA CRUZ DE LOS SANTOS RENÉ	RAMON DE DIOS BARTOLO
CASTILLO FRIAS RUBER	PEREZ LOPEZ JESÚS ALBERTO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

TACOTALPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
PEREZ JIMENEZ BETI	MENDEZ AGUILAR GABRIELA
MARCIN TORREZ GABRIELA SOLEDAD	GALLEGOS RODAS NORMA
SANCHEZ CRUZ JUAN ANTONIO	ANDRADE CAMARA JOSE MANUEL
RAMIREZ ZAPATA ELEAZAR	GARCIA TORRANO JUSAB HESED

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
PRATS GARCIA MARIA DOLORES	LAZARO CASTELLANOS YURIANA
BRINDIS SANCHEZ LETICIA DEL CARMEN	AGUILAR HERNANDEZ MANUEL
LOPEZ RIOS VICTOR MANUEL	PEREZ OLAN SERGIO ALBERTO
PRIEGO MARTINEZ JAIRO	RODAS PEREZ ALFREDO

TENOSIQUE	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIN JUAREZ JUANA MARIA	AVALOS DAGDUG ALEXANDRA
SUAREZ SILVA JESSICA HILARIA	BAEZA RUIZ SUSANA
REAL MAGAÑA FELIPE	GABRIEL PAZ IVAN
LOPEZ CASTRO BRUNO	ALVAREZ ARELLANO JOSE LIBIO

En caso de presentarse una vacante en la integración de alguno de los consejos electorales municipales, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, por causas ajenas a la autoridad electoral, la vacante se cubrirá con persona de diverso género.



Toda vez que debido al reducido número de aspirantes de los que dispuso este Consejo Estatal para integrar los consejos electorales municipales, existió la necesidad de designar a aspirantes en municipios que son distantes a los de sus domicilios particulares, se considera necesario recomendar a la Junta Estatal Ejecutiva que, excepcionalmente, conforme a las posibilidades presupuestales, se proporcione a quienes se encuentren en ese supuesto, un apoyo para su traslado o transporte a las oficinas de los consejos municipales a los que fueron designados, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponden conforme a derecho.

- 27. Facultad para designar a los integrantes de los Consejos Municipales.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, y 22 del Reglamento, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos electorales municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo establecido en los puntos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de los considerandos del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que excepcionalmente, conforme a las posibilidades presupuestales, se proporcione a quienes son designados para integrar consejos electorales municipales diversos y a una distancia considerable de sus domicilios particulares, un apoyo para su traslado o transporte a las oficinas de los consejos municipales a los que fueron designados, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden conforme a derecho.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento.

Asimismo, para que provea a los consejos electorales municipales de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, proceda a notificar a los consejeros electorales municipales su designación para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo que les es conferido y estar presentes en la instalación del Consejo Electoral Municipal correspondiente.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el punto 10 de los Considerandos del presente acuerdo, los consejeros electorales municipales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/012

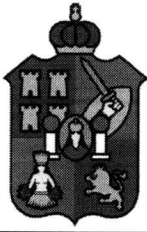
SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

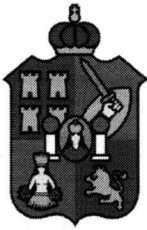




DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Acuerdo CE/2017/007.** El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual estableció los procedimientos para la designación de las y los Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, así como los Vocales Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El primero del mes de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Gubernatura, diputaciones, y regidurías en el Estado de Tabasco.
- III. **Convenio de colaboración IEPCT-UJAT.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, celebraron convenios de colaboración para el desarrollo de exámenes de conocimiento en materia electoral y psicométrico, que se aplicarían a los aspirantes a consejeras y consejeros electorales municipales y vocales municipales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

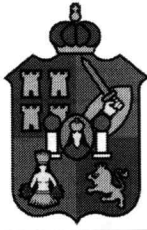
CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

IV. **Preinscripción de aspirantes.** Conforme a lo previsto en la Convocatoria, en el periodo comprendido entre el veintidós de agosto al tres de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó un pre-registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales municipales, a través de la página web del Instituto, para que las y los interesados en participar, se registraran en un formato (Solicitud de Inscripción), mismo que presentarían el día que les correspondiera hacer entrega de su documentación.

Etapa en la que se contó con la participación de 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) aspirantes, en la forma que se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

MUNICIPIO	CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Balancán	Consejero(a)	12	16	28
Cárdenas	Consejero(a)	17	19	36
Centla	Consejero(a)	17	16	33
Centro	Consejero(a)	55	67	122
Comalcalco	Consejero(a)	25	19	44
Cunduacán	Consejero(a)	10	10	20
Emiliano Zapata	Consejero(a)	4	4	8
Huimanguillo	Consejero(a)	13	17	30
Jalapa	Consejero(a)	8	10	18
Jalpa de Méndez	Consejero(a)	9	7	16
Jonuta	Consejero(a)	4	3	7
Macuspana	Consejero(a)	18	12	30
Nacajuca	Consejero(a)	14	10	24
Paraíso	Consejero(a)	5	10	15



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

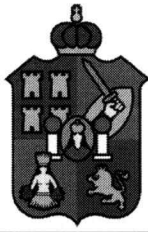
**ANEXO 1
CE/2018/012**

MUNICIPIO	CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Tacotalpa	Consejero(a)	7	2	9
Teapa	Consejero(a)	8	3	11
Tenosique	Consejero(a)	10	7	17
	TOTAL	236	232	468

V. Publicación de cronograma. El seis de noviembre de dos mil diecisiete fue publicado en la página web y en los estrados del Instituto, el cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conocieran el día y lugar sede en el que deberían presentarse a entregar la solicitud impresa y documentación correspondiente.

VI. Inscripción de aspirantes. El registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, comprendió del trece al veintiuno noviembre de dos mil diecisiete; para lo cual deberían presentarse personalmente en la sede del Consejo Estatal (Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC), a entregar su cédula de identificación personal, acompañada de la documentación comprobatoria, en el horario comprendido de las 10:00 a las 20:00 horas.

En ese sentido, con la finalidad de proporcionarles a los aspirantes cuyos domicilios están más retirados de la capital del estado, las facilidades necesarias para que acudieran a presentar los documentos mencionados, se contó con la colaboración de las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral, en donde se brindó un espacio al personal del Instituto para establecer las sedes regionales que enseguida se enlistan, con los municipios que abarcaron:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"*

CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

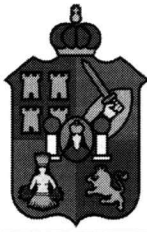
SEDE	MUNICIPIOS
Cárdenas	Cárdenas, Huimanguillo
Comalcalco	Comalcalco, Paraíso, Jalpa de Méndez, Cunduacán
Emiliano Zapata	Emiliano Zapata, Balancán, Jonuta, Tenosique

Lo anterior, con independencia que en las oficinas centrales del Instituto, se estableció un módulo de recepción de documentos que atendió a todos los aspirantes que acudieron a realizar dicho trámite, con independencia del municipio del que provinieron.

Asimismo, durante este período, se realizaron llamadas telefónicas y se enviaron correos electrónicos a los aspirantes, con el fin de recordarles el período de registro de aspirantes y promover e incentivar su participación.

Durante esta etapa del procedimiento de selección se obtuvo una participación de 190 (ciento noventa) aspirantes, en la forma que se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

MUNICIPIO	CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Balancán	Consejero(a)	6	5	11
Cárdenas	Consejero(a)	7	8	15
Centla	Consejero(a)	6	6	12
Centro	Consejero(a)	24	16	40
Comalcalco	Consejero(a)	7	6	13
Cunduacán	Consejero(a)	5	4	9



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"*

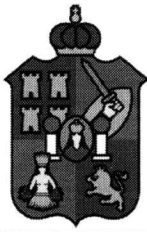
CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

MUNICIPIO	CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Emiliano Zapata	Consejero(a)	2	2	4
Huimanguillo	Consejero(a)	6	9	15
Jalapa	Consejero(a)	5	4	9
Jalpa de Méndez	Consejero(a)	5	5	10
Jonuta	Consejero(a)	2	3	5
Macuspana	Consejero(a)	6	7	13
Nacajuca	Consejero(a)	8	6	14
Paraíso	Consejero(a)	0	3	3
Tacotalpa	Consejero(a)	2	1	3
Teapa	Consejero(a)	3	3	6
Tenosique	Consejero(a)	5	3	8
	TOTAL	99	91	190

VII. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral. El veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, aplicó el examen de conocimientos en materia electoral, en los horarios de 10:00 y 13:00 horas a un total de 162 (ciento sesenta y dos) aspirantes que se presentaron, mismos que se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

MUNICIPIOS	TOTAL POR MUNICIPIOS		
	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
BALANCÁN	6	4	10
CÁRDENAS	3	8	11
CENTLA	6	6	12
CENTRO	20	14	34



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ESTATAL

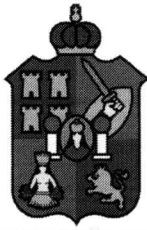
ANEXO 1
CE/2018/012

MUNICIPIOS	TOTAL POR MUNICIPIOS		
	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
COMALCALCO	4	6	10
CUNDUACÁN	4	4	8
E. ZAPATA	1	2	3
HUIMANGUILLO	5	9	14
JALAPA	5	3	8
JALPA DE M.	5	3	8
JONUTA	2	3	5
MACUSPANA	5	7	12
NACAJUCA	5	5	10
PARAÍSO	0	3	3
TACOTALPA	2	1	3
TEAPA	3	2	5
TENOSIQUE	4	2	6
TOTAL	80	82	162

No presentándose a la evaluación 28 (veintiocho) aspirantes.

Asimismo, de los 162 (ciento sesenta y dos) que presentaron el examen de conocimientos en materia electoral, 12 (doce) fueron descartados por los motivos siguientes:

- **9 (nueve)** fueron designados con anterioridad Consejeros Electorales Distritales.
- **1 (uno)** no cumplió con el requisito de contar con título profesional a nivel licenciatura, sino a nivel técnico.
- **2 (dos)** ya habían sido designados vocales de las juntas electorales distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

Quedando únicamente, dentro del universo de aspirantes elegibles, la cantidad de 153 (ciento cincuenta y tres) aspirantes a consejeros municipales.

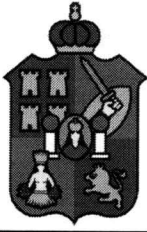
Evaluación que a la que le correspondió una ponderación del cincuenta por ciento del resultado final de cada aspirante.

VIII. Publicación de folios con resultado de exámenes. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en los estrados y en la página web del Instituto, se publicó el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, obteniéndose los siguientes resultados:

NO ASISTIERON	CALIFICACIÓN NO APROBATORIA	TOTAL
28	104	132
ASPIRANTES CON CALIFICACIÓN APROBATORIA		58

IX. Publicación de folios de aspirantes que presentarían examen psicométrico. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en la página web y en los estrados del Instituto, el listado de los números de folio de los aspirantes que sustentarían el examen psicométrico.

X. Examen psicométrico. El dos de diciembre de dos mil diecisiete, en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en la División Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se llevó a cabo la práctica de la

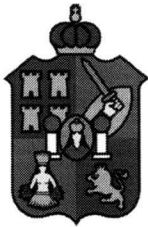


evaluación psicométrica, misma que fue presentada por un total de ciento cuarenta y un aspirantes, no presentándose veintiuno.

- XI. Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.** En el período comprendido del quince al dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el listado de aspirantes con mejores resultados, fue remitido a los integrantes del Consejo estatal, entre ellos los representantes de los partidos políticos, a fin de que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
- XII. Calendario de entrevistas.** El cinco de enero del año en curso, se publicó en la página web y estrados del Instituto Electoral, el Calendario de Entrevistas de aspirantes, en el que se señaló fecha, sede y hora en la que deberían acudir a la entrevista.
- XIII. Valoración curricular y entrevista presencial.** En el período comprendido del diez al diecinueve de enero de dos mil dieciocho, tuvo lugar la valoración curricular y entrevista presencial; etapa en la que se remitieron los expedientes a los consejeros electorales para su valoración, verificándose sus datos personales, académicos y laborales.

Considerándose en la realización de la entrevista presencial, los siguientes elementos:

- **Competencia: análisis y toma de Decisión bajo presión:** Esta se define como la habilidad para generar soluciones y decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

- **Competencia: trabajo y redes de colaboración:** Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del instituto.
- **Competencia: liderazgo efectivo:** Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
- **Competencia: negociación:** Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Etapa en la que participaron un total de ciento cuarenta y seis aspirantes, toda vez que dejaron de asistir dieciséis, de los ciento sesenta y dos que fueron enlistados para ello.

La valoración curricular tuvo una ponderación del veinte por ciento y la entrevista una ponderación de treinta por ciento, de conformidad con lo establecido en la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal.

XIV. Publicación del listado de candidatos idóneos. El primero de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en la página web y en los estrados del Instituto, el listado de candidatos idóneos para ocupar los cargos de consejeros electorales municipales.

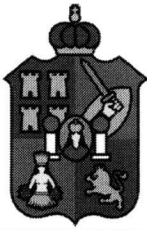
XV. Etapa de designación de Consejeros Electorales Municipales. La etapa de designación de consejeras y consejeros electorales corresponde el lapso comprendido del once al diecisiete de febrero actual, por los integrantes del Consejo Estatal, debiéndose atender para ello, entre otros factores, la paridad de género;



pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

CONSIDERANDO

1. **Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales, deberán observar las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; así como para seleccionar de entre los aspirantes a quienes tengan perfiles idóneos, que son las siguientes:
 - a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previsto en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales, Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo del aspirante.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

2. Criterios orientadores para la designación de consejeros electorales distritales y municipales. Que de conformidad con el artículo 22, numeral 1, del Reglamento Elecciones, para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

a) De los requisitos establecidos en la convocatoria son los siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. Para el caso de Vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; o Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- f. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- j. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal de las Juntas electorales distritales y municipales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



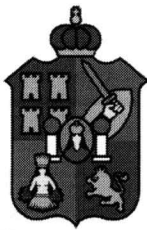
"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

3. **Preinscripción en línea.** Para el registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, se estableció el periodo comprendido del veintidós de agosto al tres de noviembre de dos mil diecisiete, ya que posteriormente, durante la etapa de inscripción, deberían presentarse personalmente en la sede del Consejo Estatal (Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional), así como en las sedes alternas en los municipios mencionados en el punto VI de los antecedentes y entregar la cédula de identificación, acompañada de la documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo) siguiente:

- a. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d. Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;
- f. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido:
 - a) registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - b) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - c) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal electoral distrital o municipal,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

- d) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- e) Una fotografía tamaño infantil reciente;

4. Criterios orientadores considerados para la designación. Durante el procedimiento de selección de consejeros electorales municipales, se consideraron los principios rectores en la función electoral y los criterios previstos en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, que señala:

- a) Respeto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de fato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.



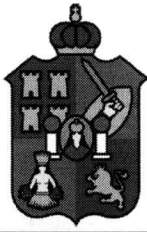


En la especie, durante el proceso de selección se consideraron los criterios previstos en la convocatoria, en que se encuentra la paridad de género con la finalidad de integrar estos órganos electorales administrativos de manera paritaria.

5. **Listado de candidatos idóneos.** Una vez llevado a cabo la elaboración de las listas de propuestas de candidatos que de acuerdo a sus antecedentes, perfil y resultado de sus evaluaciones, son aptos para el cargo, lo cual significa que reúnen los requisitos necesarios para ocupar el cargo, quedando a criterio del Consejo Estatal, en uso de su facultad discrecional, la designación de quienes finalmente ocuparán los cargos de consejeros y consejeras electorales municipales.

6. **Disponibilidad de aspirantes.** Como quedó establecido en los puntos IV, VI, VII, VIII, IX y X de los antecedentes del presente dictamen, no obstante que inicialmente se preinscribieron en línea o a través de internet, un total de 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) aspirantes, conforme avanzó el proceso de selección, el número de participantes se vio reducido considerablemente, lo que dio como consecuencia que al momento de elaborar el listado definitivo de aspirantes idóneos, se contara con la cantidad de 161 de aspirantes idóneos, de los cuales 80 corresponden al género masculino y 81 al femenino.

De igual manera, de los aspirantes idóneos, únicamente obtuvieron una calificación aprobatoria en la evaluación de conocimientos en materia electoral, un total de 58 (cincuenta y ocho personas), de los 162 (ciento sesenta y dos) que accedieron al examen psicométrico, solamente fueron evaluados 141.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

Lo anterior, constituyó un obstáculo considerable para que el Consejo Estatal integrara debidamente los consejos electorales municipales, pues existen elementos que deben ser observados para su integración como la paridad de género, que obliga a la autoridad electoral a integrar sus órganos desconcentrados con igual número de mujeres y hombres.

Como ejemplo de lo que se ha mencionado, es necesario precisar que existieron municipios en los que el número de personas inscritas para participar en el proceso de selección, era sumamente reducido e insuficiente para lograr la integración de los consejos electorales municipales, como son Emiliano Zapata, Jonuta, Paraíso, Tacotalpa y Teapa, en los que solamente fueron inscritos 4, 5, 3, 3 y 6, aspirantes respectivamente, lo que necesariamente obligó a esta autoridad a asignar a aspirantes de municipios vecinos o, como se mencionó, aspirantes a vocales electorales municipales que son aptos y quedaron en una lista de aprobados por reserva.

Incluso, una vez que se determinaron los candidatos idóneos, existieron municipios en los que no se reunió el número mínimo de aspirantes para conformar los consejos electorales municipales, como se aprecia en el siguiente cuadro esquemático:

Municipio	IDÓNEOS		REQUERIDOS	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
E. Zapata	2	1	2	3
Jalapa	5	3	0	1

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"*

CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

Municipio	IDÓNEOS		REQUERIDOS	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Jalpa de Méndez	5	3	0	1
Jonuta	2	3	2	1
Paraíso	0	3	4	1
Tacotalpa	2	1	2	3
Teapa	3	2	1	2
Tenosique	4	2	0	2

Asimismo, a diferencia de lo que aconteció en el proceso primigenio de selección de consejeros electorales distritales, en el que, ante la imposibilidad de contar con el número de aspirantes necesario para integrar dichos órganos electorales, se llevó a cabo de forma urgente y extraordinaria, un segundo proceso de selección, dado que el tiempo y diversos factores lo permitieron; en esta ocasión, resultó materialmente imposible para el Instituto Electoral iniciar un nuevo proceso de selección, pues desde el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco vio afectadas sus actividades académicas, de investigación y laborales, con motivo de las expresiones de inconformidad de quienes prestan sus servicios en dicha institución educativa, en virtud de la omisión de cubrirsele diversas prestaciones, lo que generó marchas, mítines, plantones y cierres de vialidades en diversos puntos de la ciudad, lo cual constituyen hechos del dominio público en esta Entidad Federativa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

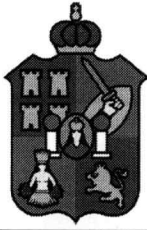
CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

Circunstancia que aunado al período vacacional inter semestre, de la mencionada casa de estudios, que transcurrió del 20 de diciembre de 2017 al 03 de enero de 2018, imposibilitaron materialmente al Instituto el poder implementar un nuevo proceso de selección.

En tal virtud, ante la necesidad de integrar dentro del plazo legalmente establecido, los consejos electorales municipales, se tomaron en consideración para ocupar los cargos de consejeros electorales, a algunas personas que formaron parte del procedimiento de selección de vocales municipales, en virtud que fueron sometidos a un proceso de selección idéntico, con los mismos requisitos y evaluaciones al establecido para los consejeros electorales municipales, efecto para el cual se tomaron en consideración a las personas que, sin haber sido designadas como vocales municipales, obtuvieron los mejores resultados, lo cual constituyó un elemento fundamental para su designación como consejeros municipales, pues una de las preocupaciones de este órgano colegiado, es que los mismos sean integrados, mayoritariamente, por quienes obtuvieron los mejores resultados en las distintas evaluaciones.

7. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir el presente dictamen.** Que de una interpretación sistemática de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numeral 1 fracciones I, II y VI y numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; que disponen que el Consejo Estatal tiene atribuciones para aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

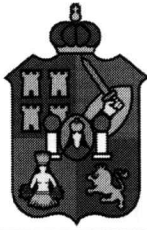
**ANEXO 1
CE/2018/012**

como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos municipales del Instituto Estatal; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. De lo que se arriba a la conclusión de que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, numeral 1, fracción VI; 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 137, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como el criterio impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sus resolución, como la que corresponde al expediente SUP-REC-JDC-883/2017, tiene plena facultad para dictar el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se verificaron y llevaron a cabo todas y cada una de las etapas del proceso de selección aprobados por el Consejo Estatal a través del Acuerdo **CE/2017/007**, mismo que puso a disposición de los integrantes de este órgano colegiado, los elementos necesarios para determinar la idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo de Consejero Electoral Municipal, de las y los aspirantes, en la forma y términos precisados en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de integración de los diecisiete consejos electorales municipales en la forma que enseguida se detalla, al considerarse aptos a las y los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

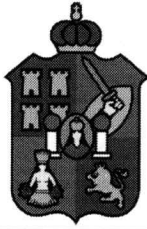
aspirantes propuestos para ser designados consejeros y consejeras electorales municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

BALANCÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MONTUY GUERRA CELIA DEL CARMEN	VILLEGAS MAYO JUANA
VALENZUELA LANDERO ULDA	CHAN CAMARA ISABEL
ABREU ALVAREZ JOSE MANUEL	SELEDONIO GIL NOLBERTO
CASTILLO ALFARO RUDY	ZETINA RAMÓN JUAN CARLOS

CÁRDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
VASQUEZ RAMOS TOMASA	PÉREZ ZURITA GUADALUPE
RAMIREZ DE LOS SANTOS MINERVA	GONZALEZ HERNANDEZ LURI
HERNANDEZ CASTILLO RUBICEL	SANCHEZ ANGLÉS FELICITO
CRUZ LÓPEZ JOEL ANTONIO	YAH REYES MAGDALENA

CENTLA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MORALES CANO GABRIELA GUADALUPE	PERALTA CASTRO GRACIELA
URIBE MAY YESENIA DEL CARMEN	GOMEZ DE LA CRUZ SIVILVEY
GOMEZ JIMENEZ ALEJANDRO	DÍAZ LOPEZ GERARDO
CRUZ PALAVICINI RUBEN RICARDO	SOSA VALENCIA HOMERO

CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVARADO PIMIENTA HECTOR	TORRES IZQUIERDO JOSE DE LA CRUZ
GUILLEN RODRIGUEZ JESUS ALEJANDRO	JIMENEZ MADRIGAL PAULINO
VIDAL URIBE MARIA CRISTINA	VALLES BLÉ MARÍA GUADALUPE
SANCHEZ ORDUÑO IDOLINA	DEHESA MARTINEZ ADA LUZ



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1
CE/2018/012

COMALCALCO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSIQUE AREVALOS GLORIA DE LOS ANGELES	LEYVA CANCINO MARIANA
ALMEIDA HERNANDEZ CONCEPCION	ALEGRIA GARCIA MARGARITA
PULIDO BOLAINA NATIVIDAD	SOBERANO RAMON MARCOS DE JESÚS
BARABATA ANGULO BEATOR	LAZARO DOMINGUEZ HOMERO

CUNDUACÁN

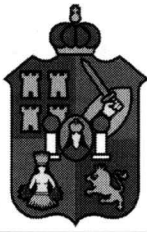
PROPIETARIO	SUPLENTE
LEZAMA ESCUDERO MARIA GUADALUPE	CHEN RODRIGUEZ ROSA MARIA
COLLADO MARTINEZ ERIKA DEL CARMEN	MAGAÑA LEYVA DEYA NELY
GALLEGOS ZURITA ROGER	FUENTES VASCONCELOS FERNANDO IVÁN
MUÑOZ CHE JOSE MARIA	ESCOBAR ZARDONI LUIS RENE

EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LEON MENDOZA DIANA VICTORIA	LÓPEZ HERNÁNDEZ DULCE MARÍA
ZURITA GONZALEZ MARIA ISABEL	CENTENO BARRIENTOS BEATRIZ ARCADIA
PÉREZ ACOSTA BELISARIO	OCAÑA ACOSTA LORENA
CASANOVA NÚÑEZ JOSÉ ADÁN	CANEPA LARA JUAN ANTONIO

HUIMANGUILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VALENCIA VALENCIA GUADALUPE	MARTINEZ MENDEZ ROSA
HERNÁNDEZ REYES SARA	SALAYA CALLES ZOILA ELISA
LOPEZ MEJIA CESAR DAVID	LINARES FUERTE JOSE JUAN
LÓPEZ LÓPEZ BARDOMIANO	JIMENEZ RUEDA GHENRRI DEL CARMEN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

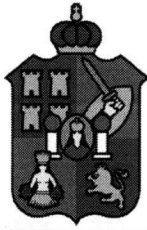
ANEXO 1
CE/2018/012

JALAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
HERNANDEZ SANCHEZ RUTH LILIT KAREN	CARDENAS PALOMEQUE ANTONIO
ACOPA ARIAS OLGA DEL ROCIO	LUNA GOMEZ MARTHA ALICIA
CORNELIO CORNELIO GUADALUPE	DOMINGUEZ AGUILAR MATEO
DE LA TORRE ANDRADE NESTOR FAVIO	BAEZA LEON CONSTANTINO

JALPA DE MÉNDEZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
HERNANDEZ MENDEZ LORENA	MENA DEL RIO YOLANDA
ULIN FLORES GISSELA ALEJANDRA	ESCUDERO MAGAÑA PETRONA
CARRILLO VASCONCELOS ELEAZAR	PEREZ VEGA JULIO CESAR
VIDAL LOPEZ CARLOS ALBERTO	MAY LOPEZ JOSE ENCARNACION

JONUTA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ORTÍZ CHÁN MARÍA YASMIN DEL JESÚS	MORALES MENDEZ MARTHA IMELDA
CRUZ DIAZ CECILIA DEL CARMEN	MOSCOSO FALCON BEATRIZ
HERNANDEZ CASANGO CARLOS MARIO	FELIX FELIX HERIBERTO
SALVADOR LEON JOSE IGNACIO	ARIAS ALVAREZ JUAN PAULO

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LOPEZ PEREZ LILIANA	RIVERA CORNELIO GABRIELA
CORZO GARCIA ZAIRA	MONTERO ANTONIO ELIZABETH
URBINA REYES ANTONIO	CORDOVA DE LA CRUZ ABRAHAM
GÓMEZ DEARA JOSÉ GILBERTO	DAMIÁN PERALTA ALEXANDER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

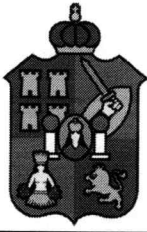
ANEXO 1
CE/2018/012

NACAJUCA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LOPEZ VIDAURRI EDITH	DE LA CRUZ DE LA CRUZ MARIA EUGENIA
PEREZ GALLEGOS ALMA LAURA	GUZMAN PEREZ GUADALUPE
SOSA RUEDA DIMITRI JOSE	VILLEGAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
RAMON DE DIOS SEBASTIAN	LOPEZ DE LA CRUZ DOMITILLO

PARAÍSO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JIMENEZ CONTRERAS MARIA CONCEPCION	CASTELLANOS VALENZUELA MARIA ELENA
GARCIA DOMINGUEZ PATRICIA MARIA	HERNANDEZ MENDEZ NALLIN
DE LA CRUZ DE LOS SANTOS RENÉ	RAMON DE DIOS BARTOLO
CASTILLO FRIAS RUBER	PEREZ LOPEZ JESÚS ALBERTO

TACOTALPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
PEREZ JIMENEZ BETI	MENDEZ AGUILAR GABRIELA
MARCIN TORREZ GABRIELA SOLEDAD	GALLEGOS RODAS NORMA
SANCHEZ CRUZ JUAN ANTONIO	ANDRADE CAMARA JOSE MANUEL
RAMIREZ ZAPATA ELEAZAR	GARCIA TORRANO JUSAB HESED

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
PRATS GARCIA MARIA DOLORES	LAZARO CASTELLANOS YURIANA
BRINDIS SANCHEZ LETICIA DEL CARMEN	AGUILAR HERNANDEZ MANUEL
LOPEZ RIOS VICTOR MANUEL	PEREZ OLAN SERGIO ALBERTO
PRIEGO MARTINEZ JAIRO	RODAS PEREZ ALFREDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ESTATAL

**ANEXO 1
CE/2018/012**

TENOSIQUE	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIN JUAREZ JUANA MARIA	AVALOS DAGDUG ALEXANDRA
SUAREZ SILVA JESSICA HILARIA	BAEZA RUIZ SUSANA
REAL MAGAÑA FELIPE	GABRIEL PAZ IVAN
LOPEZ CASTRO BRUNO	ALVAREZ ARELLANO JOSE LIBIO

Este Dictamen fue aprobado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

